

EXPEDIENTE Nº \_\_\_\_\_

CASILLA DE \_\_\_\_\_

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

27 - Imp. Nacional - 1952

Iniciativa de Palu Ejecutivo

Asunto Reforma al artículo 5 de la Ley de Servicio Civil Nº 1451 de 28 de mayo de 1952.

Proyecto publicado en Gaceta Nº 231 de 9 de octubre de 1952.  
Dictamen publicado en Gaceta Nº 132 de 14 de junio de 1953

Comisión de Trabajo y Previsión Social  
Para discutir Dictamen \_\_\_\_\_  
Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_  
Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_  
Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_

Decreto Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Sancionado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Publicado en Gaceta Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195

Iniciado el 29 de diciembre 1952  
Archivado el \_\_\_\_\_

Decreto Nº \_\_\_\_\_

Asunto \_\_\_\_\_

Nº \_\_\_\_\_



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
REPUBLICA DE COSTA RICA

*Trabajo y Pensi6n Social*

San Jos6, 25 de setiembre de 1952.-

Señores Secretarios de la  
Asamblea Legislativa.  
Palacio Nacional.  
Ciudad.

La Ley N° 1451 de 28 de mayo de este a~o que fija la inamovi-  
lidad de los servidores p6blicos incluy6, posiblemente por error invo-  
luntario, a los trabajadores que se pagan por planilla, siendo as~ que  
de acuerdo con el esp~ritu de la Ley tales trabajadores no pueden ser  
removidos sin justa causa.

El Estatuto del Servicio Civil, elaborado por la comisi6n que  
en su oportunidad design6 el Poder Ejecutivo, excluye a tales trabaja-  
dores en el inciso d) del Art~culo 6°, pero no as~ la Ley a que he he-  
cho referencia.

Para salvar esa dificultad que se viene presentando, me per-  
mito proponer a esa Honorable Asamblea el Proyecto de Reforma a la Ley  
N° 1451 de 28 de mayo de 1952 que permitir~ que puedan ser removidos a  
voluntad del Ministerio y seg6n lo indiquen las necesidades, los traba-  
jadores pagados por el sistema de planillas.

Con protestas de mi consideraci6n m~s distinguida, me es muy  
grato suscribirme de los se~ores Secretarios muy atento y seguro servi-  
dor,

*Carlos M. Rojas*

Carlos M. Rojas.  
Ministro de Obras P6blicas.

OR:ALL.  
ADJUNTO:PROYECTO DE REFORMA  
A LA LEY N° 1451.-

N° ...

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

## DECRETA:

Reformase el artículo 5° de la Ley número 1451 de 28 de mayo de 1952, que se leerá así:

Artículo 5°.- Serán amovibles a voluntad libre del Poder Ejecutivo, los componentes de la Fuerza Pública y los demás empleados y - funcionarios públicos que sirvan cargos de confianza, tales son: Los Jefes de Misiones Diplomáticas, los Diplomáticos en misión temporal, los Secretarios, Consejeros, y Agregados de las Embajadas y Legaciones; el Procurador General de la República, los Gobernadores de Provincias; el Secretario de la Presidencia de la República y los asistentes subordinados directamente al Presidente; los secretarios privados de los Ministros y empleados de su servicio personal; los Jefes Políticos y Agentes Principales y Auxiliares de Policía, los Cónsules, los Oficiales Mayores de los Ministerios; los miembros de los Resguardos Fiscales, de la Policía Militar, de la Guardia Civil, de la Guardia Presidencial, del personal de cárceles y presidio; los oficiales e inspectores de la Dirección del Tránsito y todos aquellos que estén de alta en el servicio activo de las armas por la índole de las labores que ejecuten, con excepción del Personal subalterno de la Dirección General de Detectives, y de los Departamentos de Extranjeros, de Cédula de Residencia, Migración y Pasaportes; los que presten servicios interinos u ocasionales, o servicios técnicos contractuales o profesionales temporalmente; los trabajadores girados por planilla de los distintos Ministerios. Los Ministros de Gobierno son de libre remoción del Presidente de la República.-

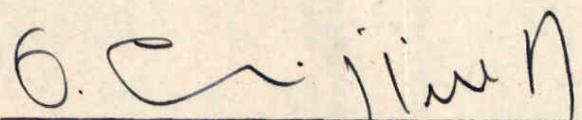
Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.- Palacio Nacional, etc., etc.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos.-

En sesión de esta fecha fué leído el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.-



Oficial Mayor



## D I C T A M E N

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA  
SECRETARIA

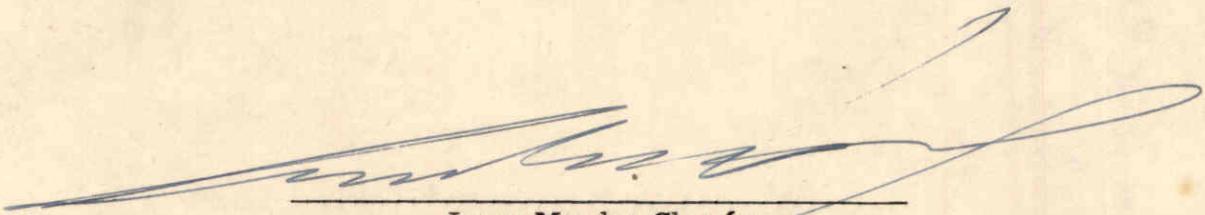
## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Poder Ejecutivo envió un proyecto, que publica La Gaceta No 231 de 9 de octubre de 1952, tendiente a reformar el artículo 5o de la Ley No. 1451 de 28 de mayo de 1952, que creó la Oficina de Servicio Civil, y principios esenciales en la materia.

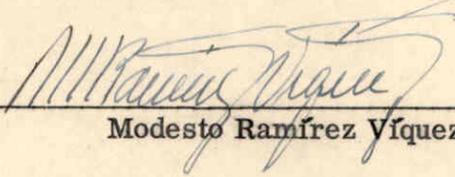
La reforma tenía la finalidad de excluir a los trabajadores cuyo pago se hace bajo el sistema de planillas, de ese régimen, conforme a la naturaleza propia de la índole de su trabajo; más habiendo dictado ya la Asamblea el Estatuto definitivo del Servicio Civil, donde se pusieron las cosas en su lugar, el proyecto que de otra suerte necesariamente habría de ser admitido, ahora no tiene razón de ser.

Por esa única razón dictaminamos negativamente.

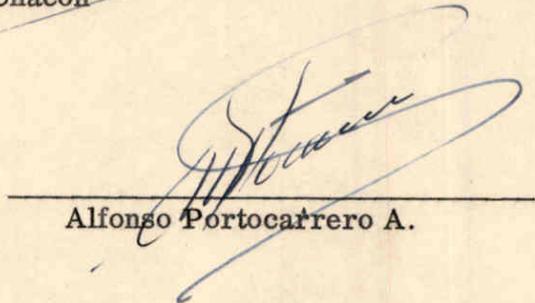
Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa. - COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. - San José, 1 de junio de 1953.



Jorge Mandas Chacón



Modesto Ramírez Viquez



Alfonso Portocarrero A.

sd. -